

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Romeral Pérez, cuyo último domicilio conocido fue en Conde de Peñalver, número 37, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 23 de abril de 1969, al conocer del expediente número 44-69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil marca «Fiat», matrícula M-252.407 valorado en 40.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Antonio Romeral Pérez, Jorge Meléndez Urrutia y Gabriel Carbajal Blanco, siendo responsable subsidiario de los señores Meléndez y Carbajal la Entidad «International Diplomatic Service».

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
Antonio Romeral	13.333,34	267 %	35.600
Jorge Meléndez Urrutia	13.333,34	267 %	35.600
Gabriel Carbajal Blanco	13.333,34	267 %	35.600
Totales	40.000,00		106.800

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Absolver de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 28 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de mayo de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.025-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera entre Colmenar Viejo y El Boalo (V-653) y entre Madrid y Colmenar Viejo (V-1541).

La Comunidad de Bienes «Herederos de Julia Colmenarejo Arranz», solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Colmenar Viejo y El Boalo (V-653) y entre Madrid y Colmenar Viejo (V-1541) en favor de la Sociedad Mercantil «Herederos de J. Colmenarejo, S. A.» y esta Dirección

General, en fecha 25 de noviembre de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad Mercantil «Herederos de J. Colmenarejo, S. A.», en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de abril de 1969.—El Director general, Santiago de Cruilles.—3.214-A.

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Siete Aguas, por las obras de «V-294. Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 297,5 al 317,0 de la C. N. III. Tramo: Ventamina-Valencia».

Ordenada por la Superioridad la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Siete Aguas, por las obras de «V-294. Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 297,5 al 347,0 de la C. N. III. Tramo: Ventamina-Valencia», las cuales por estar incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-d la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones legalmente concedidas al efecto, ha resuelto señalar el día 13 de junio de 1969, a las diez horas, para proceder, correlativamente y en los locales del expresado Ayuntamiento, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía aludida y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, sin número, de esta ciudad, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la indicada relación—bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o simplemente de palabra, en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 21 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe regional, Joaquín Benlloch.—2.981-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Acequias, caminos y desagües de los sectores I y II de la subzona alta del Bierzo, en los términos municipales de Ponferrada y Cubillos del Sil (León)».

Por estar incluidas las obras de la «Red de acequias, caminos y desagües del canal alto del Bierzo» en el programa de Inversiones del Ministerio de Obras Públicas, les es de aplicación el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, prorrogada por la Ley 1/1969, de 11 de febrero, aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social, lo que determina el carácter implícito de las declaraciones de utilidad pública y urgencia de la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Comisaría de Aguas del Norte de España, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo segundo del Decreto de 13 de agosto de 1966, en relación con el 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 52 de la propia Ley, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos incluidos en la relación adjunta, los que deberán acudir a los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se indican, para que previo traslado a las fincas, de ser ello necesario, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán los afectados personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de Contribución

Territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante esta Comisaría de Aguas, y hasta el momento del

levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 22 de mayo de 1969.—El Comisario Jefe.—2.978-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de finca	Nombre	Clase de cultivo	Día	Mes	Hora
<i>Término de Cubillos del Sil</i>					
8'	Reinaldo García	Viña	16	Junio.	10
15	Javier Estébanez	Labor	16	Junio.	10
<i>Término de Ponferrada</i>					
14	Maria Martínez Fernández	Viña	16	Junio.	11
42	Herederos de José Martínez	Labor	16	Junio.	11
50	Manuel Soto	Viña	16	Junio.	11
61	Miguel Rodríguez González	Viña	16	Junio.	11
67	José Núñez Fernández	Viña	16	Junio.	11
82	Corona Fernández	Viña	16	Junio.	11
91'	Herederos de Elisa Gutiérrez	Viña	16	Junio.	11
98	Jacinto Martínez Fernández	Labor	16	Junio.	11
115	Manuel Gutiérrez	Viña	16	Junio.	11
100	Leonardo Fernández	Labor	16	Junio.	11
2	Otilio (de Cortiguera)	Labor	16	Junio.	11
20	Arsenio Sánchez	Viña	16	Junio.	11
20'	Antonio Rodríguez	Viña	16	Junio.	11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de abril de 1969 por la que se prorrogan para la actual convocatoria de becas los efectos de la Orden de 4 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se estima para el próximo curso del examen de ingreso en las enseñanzas medias.

Ilmos. Sres.: Subsistiendo, respecto de la convocatoria general de becas hecha pública por Orden ministerial de 1 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 11) los motivos que aconsejaron eximir para el curso académico 1966-67 por Orden ministerial de 4 de mayo de 1966 del examen de ingreso en las enseñanzas medias a los aspirantes a beca que en todos los ejercicios de las pruebas de inscripción alcanzaron la puntuación requerida.

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar para la actual convocatoria general de becas los efectos de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 26) en todos sus apartados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Enseñanza Media y Profesional y Comisario general de Protección Escolar.

ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se convocan ayudas destinadas a especialización o realización de tesis en Ciencias eclesiásticas.

Ilmos. Sres.: Convocadas por Orden ministerial de 10 de los corrientes las ayudas destinadas a graduados civiles y señalada en la aludida disposición la tramitación y normas de selección de los aspirantes a tales beneficios, parece procedente, siguiendo los criterios en ella fijados, convocar también las ayudas dedicadas a especialización o realización de tesis en Ciencias eclesiásticas.

Por ello,

Este Ministerio, en nombre y representación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las ayudas que a continuación se indican:

I. Estudios y Centros docentes para los que pueden solicitarse

1.º Los estudios eclesiásticos comprendidos en la presente convocatoria son exclusivamente los de especialización o realización de tesis doctoral en Ciencias eclesiásticas.

Se consideran como tales los que hayan de realizar Sacerdotes, Religiosos y Seglares para especializarse en determinadas disciplinas eclesiásticas, fundamentales o especiales, en Centros eclesiásticos de España y, excepcionalmente, del extranjero que concedan diplomas o títulos de especialización; o para la realización de la tesis exigida para la colación del grado de Doctor en cualquiera de las Ciencias eclesiásticas.

2.º Los estudios a que se refiere la norma anterior se seguirán en:

— Pontificia Universidad de Salamanca.
— Instituto Superior de Pastoral e Instituto Social «León XIII», ambos de la Pontificia Universidad de Salamanca, en Madrid.

— Pontificia Universidad de Comillas, en Madrid.
— Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra.

— Centros eclesiásticos de España en que puedan conseguirse títulos o diplomas de especialidades o grado de Doctor en cualquiera de las Ciencias eclesiásticas.

— Centros eclesiásticos extranjeros en que se obtengan grados académicos que no puedan realizarse ni alcanzarse en los Centros de España.

II. Requisitos, carácter de las ayudas y su amortización

3.º Tanto los que soliciten ayudas para adquirir grados como título o diploma en estudios especializados deberán reunir la condición precisa de haber terminado los estudios ordinarios con posterioridad al curso académico 1966-68 y estar en posesión de los estudios o grados superiores exigidos por la especialización o realización de la tesis para las que se solicita la ayuda. Igual condición se requiere para los graduados superiores que soliciten ayudas para seguir estudios que no se impartan en España.

4.º Las ayudas convocadas se concederán en concepto de préstamo, que podrán volverse a solicitar por el tiempo necesario para la terminación de los estudios en el periodo normal de escolaridad preciso para la obtención del grado, título o diploma en estudios especializados.

Las ayudas para la realización de tesis doctoral sobre temas eclesiásticos sólo se concederán por un año. Excepcionalmente se concederán por un segundo año y, muy excepcionalmente, por otro más, cuando la duración, importancia y dificultad del trabajo propuesto, a juicio de la Comisión Nacional de Selección, así lo exija.